ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NUMERO PCMC 004 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BECERRIL Y DISTRIBUCIONES R.B.R SAS

Entre los suscritos: **RICARDO BARROSO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 91.519.803 expedida en Bucaramanga- (Santander), en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica, delegado de las funciones para suscribir contratos, según decreto No. 063 del 2 de abril de 2024, emitido por el señor alcalde del municipio de Becerril (Cesar), en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara EL MUNICIPIO y, por la otra parte **DISTRIBUCIONES R.B.R SAS**, identificada con el NIT número 900020282-0, representada legalmente por KARINA DIAZ PADILLA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1065632810, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Acta de Terminación anticipada y Liquidación, del CONTRATO PCMC 004 DE 2025, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1- El día 28 DE MARZO DE 2025, EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE BECERIL, suscribieron el CONTRATO PCMC 004 DE 2025, cumpliendo los requisitos de ejecución y perfeccionamiento.

2- El valor del Contrato mencionado, se pactó por la suma de $39.600.000, los cuáles se cancelarían de la siguiente manera: EL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR, pagará previa presentación del cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Radicar la cuenta de cobro respectiva. b) Presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas con los debidos soportes y anexos incluidos registros fotográficos. c) Recibo a satisfacción por parte del supervisor. d) Acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social. El único pago será hasta el 100% del valor total del contrato al finalizar la ejecución del mismo y entregar lo anteriormente mencionado. Este pago se efectuará una vez el contratista adjunte y cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley para su liquidación. El pago quedará sujeto a que el contratista presente la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente, NOTA 1: El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos disponibles de la Tesorería municipal. NOTA 2: En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, la radicación de la factura por parte del contratista y el reconocimiento de la misma por parte de la entidad solo procederá una vez el contratista cumpla con los demás requisitos para pago de acta parcial o final establecidas por las partes en la presente clausula. NOTA 3: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos del proceso. NOTA 4: El desembolso se efectuará dentro de los términos establecidos por el municipio posterior a la radicación de los documentos para pago. NOTA 5: El municipio no realizará desembolsos cuando no se encuentren debidamente soportados o cuando sobrevengan rubros no ejecutados durante la ejecución del contrato. NOTA 6: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el MUNICIPIO DE BECERRIL hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. NOTA 7: EL MUNICIPIO DE BECERRIL solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por el MUNICIPIO DE BECERRIL.

3. El plazo de duración establecido en el contrato fue de 5 días, desde la suscripción de contrato por las partes

4. Dicho contrato tiene por objeto "**APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS VIGENCIA 2024 DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR".**

5. EL CONTRATISTA le manifestó al Municipio su decisión de terminar anticipadamente el CONTRATO PCMC 004 DE 2025 a partir del día 28 de marzo de 2025, argumentando motivos personales que le impiden ejecutar el contrato.

6. Que de acuerdo a la ejecución de los recursos del CONTRATO PCMC 004 DE 2025, presentan el siguiente balance:

RESUMEN

Descripción	Valor
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$39.600.000
VALOR EJECUTADO Y PAGADO	$0
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	$39.600.000

7. De conformidad a lo anterior, la entidad territorial consideró iniciar el proceso de terminación y liquidación del contrato, aplicando las normas de contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011) y la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, que ha definido criterios claros para la terminación y liquidación de contratos cuando no se pueden ejecutarse en el tiempo establecido, exista la imposibilidad de ejecución, y la ocurrencia de circunstancias que impidan su normal desarrollo.

Sentencia del 3 de mayo de 2017, Exp. 25000-23-26-000-2000-02256-01, C.P. Hernán Andrade Rincón:

"Cuando el contrato no puede ejecutarse por causas ajenas a las partes, como el vencimiento del plazo sin ejecución efectiva, procede la terminación anticipada y la liquidación bilateral o judicial, con el fin de proteger los principios de eficacia, economía y responsabilidad".

Esta sentencia aborda la terminación anticipada de contratos estatales debido a la imposibilidad de ejecución por causas ajenas a las partes

Sentencia del 27 de febrero de 2020, Exp. 66001-23-33-000-2003-00245-01, C.P. Ramiro Pazos Guerrero:

"La no ejecución del contrato dentro del plazo pactado, cuando no se prorroga, puede conllevar su caducidad o terminación anticipada si se frustra el objeto contractual. Esto debe formalizarse mediante un acto administrativo y posterior liquidación".

Esta providencia trata sobre la terminación y liquidación de contratos estatales cuando se presenta la imposibilidad de ejecución en el plazo pactado.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

8. Que tales reglas constitucionales tienen que ser acatadas y cumplidas más en concreto cuando se tramitan, celebran y liquidan contratos.

9. Que de conformidad con el artículo 23 de la ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

10. Que con el fin de proteger el patrimonio público, y garantizar la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado, se hace necesario declarar la terminación bilateral por la nulidad absoluta

del contrato de MÍNIMA CUANTÍA CMC-004 DE 2025, por causales en las que pueda estar incurso.
Que de acuerdo a las consideraciones expuestas se,

ACUERDA:

CLAUSULA PRIMERA-TERMINACIÓN ANTICIPADA: Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo el CONTRATO PCMC 004 DE 2025, a partir del 28 de marzo de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN: Liquidar el CONTRATO PCMC 004 DE 2025

CLAUSULA TERCERA-SALDO A LIBERAR: Liberar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($39.600.000), correspondiente al valor total del contrato no ejecutado, según Registro Presupuestal No 284 del 28 de marzo de 2025

CLAUSULA CUARTA- PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto y manifiestan que renuncian a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial y extrajudicial por eventuales perjuicios pues declaran no haberlos sufrido mediante la ejecución del contrato, por consiguiente, se suscribe sin salvedades la presente terminación y liquidación anticipada del contrato.

CLAUSULA QUINTA-DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente acta y por lo tanto hacen parte integral del contrato, todos los documentos citados en la misma.

CLAUSULA SEXTA-PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del CONTRATO PCMC 004 DE 2025, se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se termina y liquida mediante el presente documento.

Para constancia se firma en Becerril a los 28 días del mes de marzo de 2025

POR EL MUNICIPIO,

RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Juridica.

POR LA CONTRATISTA,

DISTRIBUCIONES R.B.R SAS
R/L KARINA DIAZ PADILLA